

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la señora GLORIA ESTELLA GIRALDO TREJOS, frente a NIDIA ORTIZ MARTÍNEZ, radicado al 2012-00175-00, la parte demandante presentó liquidación del crédito cobrado, por lo que se dio traslado de ella conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del código general del proceso, en armonía con el artículo 446. Se fijó lista de traslado el día 30 de Septiembre de 2020. Corrieron 1, 2 y 5 de Octubre de 2020. Inhábiles 3 y 4 de Octubre de 2020.

Se fijó la lista en la página de la RAMA JUDICIAL, link correspondiente a este despacho judicial.

La liquidación presentada por la parte demandante contiene defecto que debe resaltarse, debido a que se liquida a una tasa diferente al monto señalado por la Super-Financiera. De igual forma el saldo anterior a la deuda no coincide con aquél que reporta el plenario. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 6 de Octubre de 2020.

*Ana Milena Ocampo Serna*  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**VITERBO, CALDAS**

**178774089001**

Viterbo, Caldas, Siete (7) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo ordenado en los artículos 110 y 446 del código general del proceso, se procedió a dar traslado por secretaría de la liquidación presentada por la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por la señora GLORIA ESTELLA GIRALDO TREJOS frente a la señora NIDIA ORTIZ MARTÍNEZ, radicado al 2012-00175-00, fijando la lista respectiva en la página de la Rama Judicial, en el link correspondiente a este despacho judicial, donde permaneció a disposición de las partes, sin pronunciamiento dentro de los tres días siguientes.

Revisado el memorial que contiene la liquidación presentada, se evidencia que la tasa escogida para liquidar los intereses de mora no coincide con la tabla fijada por la Super-Financiera. De otro lado, el monto de la deuda anterior no es coincidente con el plasmado dentro del expediente.

Por lo tanto, analizada la liquidación elaborada por secretaría, será la que se tenga en cuenta dentro del plenario, debido a que es acorde con los lineamientos del mandamiento y las pretensiones incoadas.

Con base en lo anotado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Improbar** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la señora GLORIA ESTELLA GIRALDO TREJOS frente a NIDIA ORTIZ MARTÍNEZ, radicado al 2012-00175-00, con base en lo anotado.

**SEGUNDO: Aprobar** la liquidación elaborada por la secretaría del despacho, la que se tendrá en cuenta en esta actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**